HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO:

La necesidad de fortalecer las políticas públicas en materia de salud en la ciudad de San Justo, mediante la articulación entre el sector público, privado y la comunidad organizada; Y,

CONSIDERANDO

Que, la salud pública constituye un derecho fundamental y un pilar esencial para el desarrollo social;

Que, la misma requiere de políticas integrales, sostenidas y coordinadas entre los distintos niveles del Estado y los actores sociales;

Que, los desafíos en materia sanitaria exceden el ámbito exclusivo del Estado y demandan esquemas de gestión colaborativa que integren a los sectores privados, a las instituciones intermedias y a la comunidad en general;

Que, la experiencia reciente, tanto a nivel local como nacional e internacional, ha demostrado la importancia de contar con espacios institucionales de articulación que permitan dar respuestas rápidas, eficientes y coordinadas ante situaciones de emergencia sanitaria, así como también planificar estrategias preventivas de mediano y largo plazo;

Que, en la ciudad de San Justo, no existe actualmente un ámbito formal, permanente y organizado que reúna a los distintos actores del sistema de salud con el objetivo de analizar, planificar, coordinar y evaluar políticas sanitarias de manera conjunta;

Que, la significativa reducción de la oferta de servicios de internación y cirugía por parte del sector privado ha generado una creciente demanda para la atención médica de los vecinos y vecinas sobre el Hospital "Dr. Juan O. Lanza"y el sistema de salud en general, lo cual hace imperativa la adopción de medidas para fortalecer la articulación y la planificación estratégica;

Que, la reciente sanción de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe, amplía y precisa las competencias de los gobiernos locales, reconociendo de manera explícita las facultades municipales en materia de salud, especialmente en la atención primaria, consolidando la capacidad de los municipios para promover políticas públicas en esta área, siempre en concurrencia con las competencias provinciales;

Que, si bien el Departamento Ejecutivo Municipal ha impulsado instancias de coordinación y diálogo con los actores locales de la salud ante situaciones o problemáticas específicas, la experiencia ha demostrado la necesidad de institucionalizar un espacio permanente para garantizar la continuidad, la representatividad y la eficacia en la formulación de políticas públicas en materia sanitaria;

Que, la creación de una Comisión de Salud Pública y Privada permitirá realizar diagnósticos integrales de la situación sanitaria local, identificar problemáticas emergentes y diseñar estrategias orientadas a la prevención, promoción de la salud y fortalecimiento del sistema sanitario;

Que, resulta fundamental promover políticas activas en materia de prevención de enfermedades, atención primaria de la salud, salud mental y abordaje de adicciones, entendiendo la salud desde una perspectiva integral;

Que, la capacitación continua de quienes ejercen profesiones relacionadas con la salud y la educación comunitaria constituyen herramientas clave para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la participación de la comunidad en la construcción de políticas públicas de salud permite generar mayor legitimidad, eficacia y adecuación de las acciones a las necesidades reales de la ciudadanía;

Que, la articulación entre el Municipio, el sistema de salud provincial, el sector privado, los colegios profesionales y las organizaciones de la sociedad civil resulta indispensable para optimizar recursos, evitar superposiciones y potenciar el impacto de las políticas sanitarias;

Que, resulta necesario crear un ámbito institucional que permita coordinar esfuerzos, generar información estratégica y promover acciones conjuntas en materia de salud pública y privada en el ámbito local;

Que, a tales efectos resulta necesario el dictado de la normativa legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° -3603-

Creación de la Comisión de Salud Pública y Privada

Capítulo I

De la Comisión

ARTÍCULO 1°. Creación y Naturaleza. Créase la Comisión de Salud Pública y Privada de la Ciudad de San Justo, como órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y de articulación interinstitucional en materia sanitaria, con autonomía técnica y funcional en el cumplimiento de sus fines.--

ARTÍCULO 2°. Finalidad. La Comisión tendrá por finalidad asistir al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Municipal en el análisis, planificación y evaluación de políticas

públicas de salud, promoviendo la coordinación entre el sector público, el sector privado y la comunidad.--

Capítulo II

Del ámbito de aplicación y atribuciones

ARTÍCULO 3°. Funciones Técnico-Consultivas y Limitaciones. La Comisión ejercerá funciones de carácter técnico-consultivo y carece de facultades ejecutivas, administrativas o presupuestarias propias.--

ARTÍCULO 4°. Carácter No Vinculante. Las recomendaciones, informes y propuestas que emita la Comisión tendrán carácter no vinculante, sin perjuicio de su valor técnico e institucional.--

Capítulo III

De las funciones

ARTÍCULO 5°. Funciones. Las funciones de la Comisión son:

a) Elaborar diagnósticos periódicos sobre la situación sanitaria local;
b) Proponer lineamientos estratégicos en materia de salud pública;
c) Asesorar en la formulación de políticas preventivas, de promoción y atención primaria;
d) Sugerir acciones ante contingencias y emergencias sanitarias;
e) Emitir informes técnicos a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal o del Honorable Concejo Municipal;
f) Promover la articulación interinstitucional entre los distintos actores del sistema de salud;
g) Impulsar instancias de capacitación y educación sanitaria;
h) Proponer indicadores y herramientas de monitoreo y evaluación;
i) Elaborar recomendaciones y propuestas por iniciativa propia;
j) Solicitar Informes técnicos a distintos actores del sistema de salud.

Capítulo IV

De la integración

ARTÍCULO 6°. Composición de la Comisión. La Comisión se conforma con la participación de representantes titulares y suplentes de las siguientes instituciones y sectores, cuya adhesión se gestiona por el Honorable Concejo Municipal:

a) Representantes del sector público:
 i) El Cuerpo completo del Honorable Concejo Municipal;
 ii) Dos (2) personas representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;
 iii) Una (1) persona representante de la Senaduria provincial por el Departamento San Justo;

iv) Una (1) persona representante del Ministerio de Salud de la Provincia, a instancia de la invitación cursada por el Departamento Ejecutivo Municipal; y,

v) Una (1) persona representante por cada hospital público y por cada Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) con asiento en la ciudad.

b) Representantes del sector privado:

i) Una (1) persona representante por cada establecimiento asistencial privado de internación habilitado en la ciudad, cuya participación sea aceptada;

ii) Una (1) persona representante del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, Circunscripción San Justo, o de la entidad que agrupa a las farmacias de la ciudad, que acepte la invitación a participar;

iii) Una (1) persona representante por cada colegio profesional con personería jurídica que agrupa a profesionales de la salud en la ciudad de San Justo, que acepte la invitación a participar; y,

iv) Una (1) persona representante por cada Obra Social o entidad sindical que gestione servicios de atención médica directa mediante consultorios o centros de diagnóstico en la ciudad, cuya participación sea aceptada.

c) Representantes de sectores de la comunidad:

i) Hasta tres (3) personas representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la salud, seleccionados por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante convocatoria pública con criterios objetivos de representatividad; y,

ii) Una (1) persona representante por cada Asociación Vecinal debidamente constituida, cuya participación sea aceptada tras la invitación gestionada por el Departamento Ejecutivo Municipal. –

d) Miembros invitados y Ad Hoc:

Facúltase a la Comisión para convocar e incorporar, de manera permanente o transitoria, a representantes de otras instituciones, especialistas o actores sociales cuya participación considere necesaria o pertinente para el tratamiento de temas específicos, conforme lo establezca su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 7°. Carácter Ad Honorem de la Participación. La participación en la Comisión será de carácter *ad honorem*.--

Capítulo V

Del funcionamiento

ARTÍCULO 8°. Reglamento Interno. La Comisión deberá elaborar su Reglamento Interno de funcionamiento dentro de los sesenta (60) días corridos desde su constitución.--

ARTÍCULO 9°. Aprobación y Comunicación del Reglamento Interno. El Reglamento Interno es aprobado por la propia Comisión y comunicado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles de su aprobación.--

ARTÍCULO 10°. Contenido Mínimo del Reglamento Interno. El Reglamento debe contemplar, como mínimo:

a) Designación de autoridades y duración de sus mandatos;
b) Régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias;
c) Quórum y sistema de adopción de decisiones;
d) Procedimientos de convocatoria;
e) Registro de actas y documentación;
f) Modalidades de emisión de informes; y,
g) Mecanismos de articulación institucional.--

ARTÍCULO 11°. Régimen de Reuniones. La Comisión debe establecer su régimen de reuniones conforme su Reglamento Interno, debiendo garantizar una periodicidad mínima bimestral.--

ARTÍCULO 12°. Registro y Publicidad de Actas. De cada reunión se labra un acta, la cual es puesta a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la reunión para su conocimiento.--

ARTÍCULO 13°. Emisión de Informes y Propuestas. La Comisión puede elaborar y elevar informes, recomendaciones y propuestas tanto por iniciativa propia como a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal o del Honorable Concejo Municipal.--

Capítulo VI

De las Disposiciones Finales

ARTÍCULO 14°. Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza en lo relativo a la convocatoria inicial, la gestión de la adhesión e incorporación de quienes representen a las instituciones mencionadas en el ARTÍCULO 6°, la selección de quienes representen de la sociedad civil y vecinales, y la articulación institucional. --

ARTÍCULO 15°. Colaboración con el Honorable Concejo Municipal. El Honorable Concejo Municipal puede requerir la participación de la Comisión en el tratamiento de proyectos vinculados a la salud y/o sanidad.--

ARTÍCULO 16°. Cláusula Derogatoria. Deróganse todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones municipales que se oponen a la presente, y específicamente aquellas que regulen la creación de espacios de coordinación sanitaria local que resulten incompatibles con la naturaleza y funciones de esta Comisión.--

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

ARTÍCULO 17°. Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días corridos de su promulgación, con el objeto de establecer las disposiciones complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 18°. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones presupuestarias e imputaciones técnicas necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, a los fines de atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 19°. Comuníquese, publíquese y archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL BLOE UCR-UPCSF
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 21 DE MAYO DE 2026

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3603
PROMULGADA POR DECRETO N° 131
08/06/2026

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmieri
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo